

DICTAMEN

DE LA COMISION

DE

PUNTOS CONSTITUCIONALES

DEL SENADO,

SOBRE

EL PROYECTO DE REFORMA

DE ESTA CAMARA,

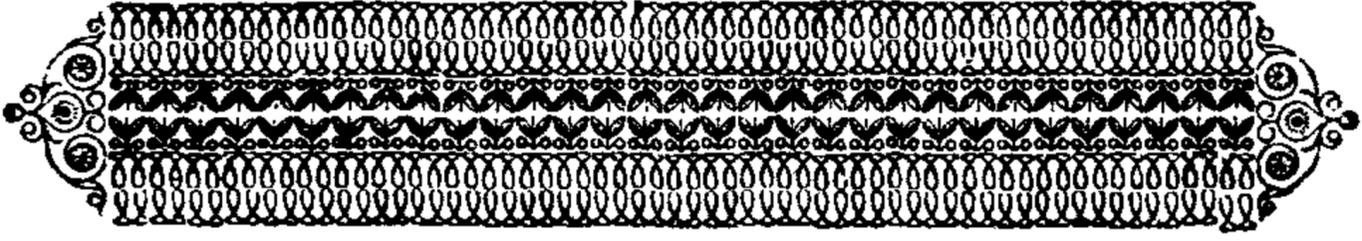
QUE HA ACORDADO LA DE DIPUTADOS.



MEXICO.

Imprenta del Aguila, calle de Medinas núm. 6.

185.



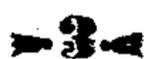
LA comision de puntos constitucionales ha examinado en detenidas conferencias los proyectos de reforma de las Bases orgánicas de la República, que la Cámara de Diputados se sirvió aprobar en el primer periodo de sesiones ordinarias del corriente año. La Comision, despues de haber procurado enterarse á fondo de lo que importa cada proyecto, se ocupó ante todo en establecer el órden que habia de dar á sus trabajos, y desde luego se persuadió de que debia evacuar la consulta que se le ha pedido, no de una vez sobre las reformas todas, sino sucesivamente sobre cada una de ellas, segun la relacion que entre sí guardan. Seria poco cuerdo aventurar opinion acerca de un punto aislado en materias de esta clase, sin saber antes cómo se han decidido definitivamente los que le sirven de base y cimiento. ¿Quién, por ejemplo, podrá formar juicio recto sobre la mayor ó menor latitud de la prerogativa concedida al Gobierno para hacer observaciones á las leyes, no estando aun seguro de la organizacion que por fin haya de darse á los cuerpos en que las leyes se forman? Lo mismo puede decirse de las relaciones mútuas entre la administracion general y la departamental, del poder judicial de una y otra esfera, y en fin, de casi todas las materias que abrazan las leyes políticas.



Este método en el despacho de las reformas podrá acaso ser menos presto, y demorar algo la conclusion de la obra; pero en sí mismo parece el mas conforme á razon, y en todo caso nosotros pensamos que el pueblo mexicano no tanto tomará en cuenta el tiempo que hayamos empleado, sino el tino con que acertemos á desempeñar esta difícil parte de nuestra mision.

La Comision principi6, pues, por estudiar la nueva planta que se dá á la Cámara del Senado, no habiéndose acordado reforma alguna con respecto á la de Diputados. Conforme al proyecto, el Senado se formará de cuarenta y ocho vocales nombrados por las asambleas departamentales, á razon de dos por cada departamento; y de diez y siete elegidos por el Senado mismo, sobre una triple postulacion hecha por la Cámara de Diputados, el Gobierno y la Corte de Justicia. Los requisitos que se exigen para entrar á este cuerpo, son los mismos que se piden para ser Diputado, á excepcion de la edad, que se hace subir á treinta y cinco años, y la renta que se fija en dos mil pesos anuales. La renovacion del Senado deberá efectuarse por terceras partes, saliendo en un bienio la mitad de los elegidos por las juntas departamentales, en otro la mitad restante, y al fin del tercero los postulados por las autoridades supremas. Tal es, en resúmen, el proyecto que va á reveer esta Cámara, en el cual deben á nuestro juicio acordarse varias modificaciones.

¿Qué papel toca hacer el Senado en la organizacion política de la República? ¿Cuál es su carácter peculiar, su destino y las funciones que está llamado á desempeñar en el órden público? ¿Acaso se ha creado este cuerpo con el solo objeto de que las leyes sufran un doble exámen antes de su promulgacion? Mas para eso lo natural fuera crear una segunda Cámara, igual abso-



lutamente en su organizacion á la primera, ó lo que es idéntico, partir ésta en dos fracciones; y todo el mundo parece haber estado siempre persuadido de que el Senado debe ser otra cosa, y que por lo mismo debe levantarse sobre planta diversa. Esta persuasion universal se halla consignada en las tres constituciones que ha tenido la República, en cuantas iniciativas ó proyectos se han excogitado hasta aquí, y en los escritos que han visto la luz pública sobre este grave argumento.

La Cámara de Diputados representa la poblacion numérica, ó sea la suma de hombres contados que habitan el territorio nacional; y la representa en la sencillez de la igualdad democrática, sin distincion de persona á persona, ni de lugar á lugar. Todo mexicano, sean cuales fueren su condicion en el órden social, su profesion, sus intereses y su ubicacion, tiene en aquel augusto cuerpo voz y voto igual, por medio de los mandatarios á cuyo nombramiento ha concurrido. De suerte que es la Cámara de Diputados la expresion simple, el reflejo puro del principio republicano de la igualdad.

Mas el Senado se ha hecho venir siempre de otras fuentes. Bajo la Constitucion federal constaba de dos senadores por cada Estado; de forma que era entonces este cuerpo un producto inmediato de la division política de la República, y no representaba otra cosa que esa misma division. Como en el censo comparativo de los Estados, hoy Departamentos, habia diferencias tan notables, el principio de la igualdad política, que hace que cada hombre no tenga mas ni menos parte en los negocios públicos, que la que otro tiene, para nada entraba en la composicion del cuerpo. Es evidente que el ciudadano de un Estado de ochenta mil vecinos, por ejemplo, votando dos senadores, participaba del poder público en porcion mayor, que el ciudadano de otro

»4«

Estado de un millon de pobladores, representado tambien por dos vocales. Sin embargo, si el Senado federativo pareció una de las creaciones mas imperfectas de aquella constitucion, no fué ciertamente porque en él se prescindia de la igualdad política, bastante expresada ya en la otra Cámara. Nadie ha podido nunca desconocer que la division territorial hace nacer diversidad de intereses; que éstos deben venir á equilibrarse en el Cuerpo legislativo; y que para obtener ese equilibrio es indispensable conceder igual voz á fracciones en sí mismas desiguales. La Comision, pues, no ha vacilado en adoptar la idea que sirve de base al proyecto que revemos, y está reducida á que el primer elemento generador del Senado, sea la division política de nuestro suelo, disfrutando igual representacion cada uno de los Departamentos que lo componen. Mas á fin de que el cuerpo no resulte numeroso en demasia, la comision opina que cada Departamento elija un Senador, en vez de los dos que establece el proyecto. La proporcion respectiva de uno á otro Departamento es la misma en ambos casos, y el equilibrio se logra igualmente.

¿El principio generador de que acabamos de hablar, será único y exclusivo? Si no hubiera mas clasificacion entre los mexicanos que la material que nace de la division del territorio, ni otros intereses que conciliar que los que ella produce, bastaria sin duda con ese principio. Pero nuestra sociedad, como toda sociedad civil, en primer lugar está distribuida en las grandes clases productoras; la agricultura, la minería, las artes, el comercio. Cada una de ellas, segun vemos diariamente en la formacion de las leyes, tiene sus intereses, sus miras y sus tendencias propias; necesario es tambien en esta parte el equilibrio, el cual no se alcan-



za sino por medio del contrapeso mútuo. Además, si las leyes han de ser el fruto de la experiencia y de los conocimientos adquiridos en todos los ramos que abraza la cosa social, preciso es hacer entrar en los cuerpos que las forman, á los hombres mas granados en cada profesion y en cada ramo. A nosotros nos parece que fué acertado en esta parte el pensamiento de la Junta provisional, cuando al expedir la convocatoria para el primer Congreso que hubo en México en Noviembre de 821, ordenó que se eligiesen forzosamente sugetos de las clases que hemos mencionado, segun las circunstancias propias de cada Provincia. ¿Por qué abandonariamos despues esta idea? ¿Y por qué no la conservarémos ahora que la hallamos prohijada en las Bases? La comision juzga que debe subsistir esta segunda fraccion del Senado (la cual habia desaparecido en el proyecto de la Cámara de Diputados) formándola de seis agricultores, seis mineros, tres empresarios de artes, y seis comerciantes ó capitalistas. La eleccion la atribuimos colectivamente á todos los Departamentos, como la tienen hoy; y creemos que no extrañará esto el que reflexione sobre la índole y objeto de semejante institucion.

Mas no son solas las clases productoras las que existen en nuestra sociedad, y deben tener parte en la direccion de los negocios. Justo es tambien considerar á los que han consagrado su vida y ganado buen nombre en las letras, en las armas, en el sacerdocio, en todas las carreras del servicio público. Tambien aquí se forman clases, hay intereses propios, y se excita el deseo y la necesidad de influir. Satisfecho este deseo por caminos llanos y abiertos, contribuye poderosamente al sosiego público y á afirmar las leyes; en caso contrario suele ser semilla de grandes distur-

»6«

bios. Convenimos, pues, como lo quiere el proyecto de la otra Cámara, en que debe mantenerse la tercera fracción de que hoy consta el Senado, compuesta de veintiuna personas postuladas por la cámara de Diputados, el Gobierno y la Corte Suprema de Justicia. Esta postulación debe naturalmente recaer en los hombres que por su virtud y merecimientos descollaren en toda la Nación.

Destinado por su esencia el Senado á ser un cuerpo eminentemente moderador, depósito de circunspección y prudencia, conciliador de todos los intereses, las canas de la República, por decirlo así; hemos creído que debían exigirse para entrar en él, calidades y circunstancias relevantes. Sobre las que se numeran en el proyecto de la otra Cámara, agregamos con respecto á los Senadores de la primera fracción, el haber servido alguno de los cargos públicos que se especifican. Ordinariamente el tino en el despacho de los negocios es fruto exclusivo de la experiencia. Por otra parte, bueno es saber la cuenta que cada hombre ha dado de sí en los empleos que se le han confiado, antes de traerlo á esta difícil magistratura. Para los Senadores de la segunda fracción exigimos por requisito (como está ahora establecido) la posesión de un capital de cuarenta mil pesos, no solo porque esta circunstancia da mas representación en la sociedad, sino porque inspira sentimientos de conservación y de reposo, y excita en los poseedores mayor interés por la buena suerte de la Pátria.

La renovación por terceras partes, establecida hoy en las Bases, y conservada en el proyecto que revemos, debe á nuestro juicio tener lugar en cada una de las tres fracciones de que ha de constar el Senado. Proponemos para ello las reglas prácticas que nos han parecido mas adecuadas.



Si el Senado que consultamos, fuere una corporacion que represente y equilibre todos los intereses existentes en la sociedad; que reuna en su seno un gran caudal de sabiduría, de experiencia y de virtud; que merezca altamente la confianza del pueblo, por las pruebas que de su aptitud y buenas partes tengan dadas las personas que lo formen; que en fin, comunique á sus resoluciones el ventajoso concepto y el acendrado respeto que en la vida pública y en la privada hayan sabido ganar sus miembros; entonces habrémos acertado á hacer lo que deseábamos, y lo que á nuestro juicio conviene para el bien y prosperidad de la República.

Un solo punto nos resta: en el Senado debe crearse una Representacion Departamental, y es justo que ella comience desde luego á existir en su plenitud. El Cuerpo va á quedar organizado sobre planta distinta de la que le dieron las Bases, y no seria bien entremezclar la antigua con la nueva obra, pues nos expondríamos á que resultase un todo anómalo, con partes heterogeneas, y sujeto en sus renovaciones periódicas á diversas reglas. Creemos, pues, oportuno, que por esta vez se retire todo el Senado actual, y se haga eleccion de los sesenta y seis vocales que han de componerlo en adelante, quedando así amoldado desde ahora á la nueva forma que se le da, y debiendo empezar á efectuarse la renovacion por terceras partes en el año venidero de 1847.

Por conclusion de todo, sometemos á la ilustrada deliberacion del Senado las proposiciones siguientes.

Se reforma el acuerdo de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes.

Art. 1.º Se suprimen los artículos 31 y siguientes, hasta el 46 del título 4.º de las Bases de organizacion política de la República, y en su lugar se colocarán los siguientes.

CAMARA DE SENADORES.

El Senado se formará de sesenta y seis vocales, divididos en las tres clases siguientes:

I. Veinticuatro Senadores nombrados uno por cada uno de los veinticuatro Departamentos de la República.

II. Veintiun Senadores, votados por todos los Departamentos de la República, y subdivididos en las cuatro clases siguientes: seis agricultores, seis mineros, tres empresarios de industria fabril, y seis comerciantes ó capitalistas.

III. Veintiun Senadores postulados por la Cámara de Diputados, el Gobierno y la Corte suprema de Justicia, y elegidos por el Senado mismo.

Para ser Senador de cualquiera de las tres clases expresadas, se requiere ser mexicano por nacimiento, ú estar comprendido en la parte segunda del art. 44; ciudadano en el ejercicio de sus derechos; mayor de treinta y cinco años; y tener una renta anual que no baje de dos mil pesos, procedente de capital, industria ó profesion honesta.

Para serlo de la primera clase, se requiere ademas, haber servido alguno de los cargos siguientes: Senador ó Diputado al Congreso general; Presidente ó Vicepresidente de la República; Secretario del despacho por mas de seis meses, ó Gobernador de Estado ó Departamento por igual tiempo; Ministro de algun tribunal superior, con servicio efectivo en la magistratura de mas de seis años; Ministro plenipotenciario de la Nacion, ó encargado de negocios de la misma cerca de algun gobierno extranjero; Gefe de alguna de las oficinas superiores de hacienda; vocal del antiguo ó del actual Con-



sejo; Obispo ú eclesiástico de distinguidos servicios en su carrera; General efectivo.

Para ser Senador de la segunda clase, se requiere poseer notoriamente un capital de monto á lo menos de cuarenta mil pesos, empleado en el ramo ó industria por el cual se verifica la eleccion.

Para serlo de la tercera clase, es requisito que el electo se haya distinguido en su carrera ú ocupacion respectiva, por su saber ó industria, ó por servicios prestados á la Nacion.

La eleccion de Senadores de la primera clase compete en cada Departamento á la Asamblea Departamental.

La eleccion de Senadores de la segunda clase compete colectivamente á todas las Juntas Departamentales. El Senado en cada bienio declarará Senadores por esta clase á los que hayan tenido respectivamente mayor número de votos. Si dos ó mas personas reunieren votacion igual, y no cupieren todas en el número de vacantes que van á cubrirse, el Senado elegirá, optando precisamente entre ellas.

La eleccion hecha colectivamente por las Asambleas Departamentales para Senador de la segunda clase, prefiere á la hecha por una sola Asamblea para Senador de la primera; y ésta á la hecha en México por las autoridades supremas para Senador de la tercera.

El Senado en las tres clases de que se compone, se renovará por terceras partes cada dos años.

Para la renovacion de Senadores de la primera clase, al fin del primer bienio elegirán los ocho Departamentos siguientes: Aguascalientes, Alta y Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, y Jalisco: al fin del siguiente bienio, los Departamentos de México, Morelia, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Oa-

►10◄

jaca, Puebla, Querétaro, y San Luis; y al fin del tercer bienio, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas. Esta alternativa se guardará perpetuamente.

Para la renovacion de los veintiun Senadores de la segunda clase, al fin de cada bienio elegirán todos los Departamentos de la República dos agricultores, dos mineros, dos comerciantes ó capitalistas; y un empresario de industria fabril.

Para la renovacion de los veintiun Senadores de la tercera clase saldrán al fin de cada bienio los siete mas antiguos por el órden de su nombramiento.

Toda vacante que ocurra en el Senado se cubrirá por eleccion de las autoridades que hubieren votado á la persona á quien se trate de reemplazar. El nuevamente electo durará el tiempo que á ésta faltaba en el desempeño de su encargo.

Art. 2.º El art. 167 de las mismas Bases se reformará de este modo.

167. Las elecciones de Senadores de las dos primeras clases se verificarán por las Asambleas Departamentales el dia 1.º de Agosto del año anterior á la renovacion; el Senado practicará el dia 1.º de Octubre el escrutinio de votos y demas operaciones que le competen con respecto á los Senadores de la segunda clase. El dia 2 de Octubre harán sus postulaciones para Senadores de la tercera, la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, y las remitirán al Senado en el mismo dia, á efecto de que verifique la eleccion respectiva en el siguiente.

Art. 3.º Al art. 169 de las mismas Bases, se agregarán estas palabras: Cuando un individuo sea nombrado Senador de la primera clase por dos ó mas Departamentos, decidirá la suerte por cuál de ellos se ha de re-

» 11 «

putar electo, y los demas procederán á nuevo nombramiento.

Art. 4.º Se intercalarán al fin del tít. 4.º de las Bases, con el carácter de transitorios, los artículos siguientes.

Por esta vez el Senado se renovará en totalidad, votándose el día 1.º de Octubre del corriente año los sesenta y seis vocales de que ha de constar en lo sucesivo. El 15 de Noviembre siguiente evacuará el Senado la regulacion de votos y elecciones respectivas á los Senadores de la segunda y tercera clase.

En Agosto de 1847 comenzará á tener efecto la renovacion por terceras partes, conforme á las reglas establecidas en los artículos constitucionales.

Sala de comisiones del Senado. México, Julio 17 de 1845.—*Quintana Roo.*—*Peña y Peña.*—*Becerra.*—*G. Pedraza.*—*Couto.*